



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° **013** DE 02 JUL. 2025

Por el cual se determina el Sistema de Liquidación y los Valores de Matrícula para los Programas de Formación Académica en la Universidad Pedagógica Nacional y se deroga el Acuerdo 038 de 1991 del Consejo Superior

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y estatutarias, especialmente las conferidas en el Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior, y

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del artículo 65 de la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el Servicio Público de Educación Superior, dispone que le corresponde al Consejo Superior de las Universidades: “Definir la organización académica, administrativa y financiera de la institución.”

Que, el Artículo 17, literal ñ) del Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior- Estatuto General de la Universidad, establece que es función del Consejo Superior: “Fijar los derechos pecuniarios a que se refiere el Artículo 122 de la Ley 30 de 1992, previo concepto favorable del Consejo Académico. (...)”

Que, mediante Acuerdo 038 de 1991 del Consejo Superior, se aprobó el “sistema de Liquidación y los Valores de Matrícula para los Programas de Formación Universitaria en la Universidad Pedagógica Nacional”.

Que, mediante Acuerdo 002 de 2021 se modificó el Parágrafo del Artículo 10 del Acuerdo 038 de 1991 del Consejo Superior.

Que, mediante Acuerdo 027 de 2022 se adicionó el artículo 14 del Acuerdo 038 de 1991 del Consejo Superior.

Que el sistema de liquidación de matrícula para los admitidos a programas académicos de pregrado de la Universidad Pedagógica Nacional se soporta en la capacidad financiera de las familias de la persona admitida, para los casos de menores de edad o en condición de vulnerabilidad debidamente soportada, o directamente de la persona admitida para los casos de mayores de edad, de forma tal que el valor liquidado sea acorde con la situación económica de las familias o del admitido directamente.

Que, la actualización del sistema de liquidación de matrícula busca la armonía con los criterios generales de la política pública de gratuidad en la matrícula y las diferentes políticas públicas educativas del Gobierno Nacional y del Gobierno Local o Distrital, de acuerdo con la Ley 2307 de 2023, que define mecanismos para garantizar el acceso a la educación superior, por medio de estrategias de financiación que permitan al Gobierno Nacional asegurar la gratuidad en el valor de la matrícula de los programas de pregrado en instituciones de educación superior pública, de forma progresiva y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal nacional.

Que, bajo el esquema de la política pública de gratuidad en la matrícula, el Gobierno Nacional realiza el pago del valor de la matrícula ordinaria neta de los estudiantes que se encuentran cursando un programa de profesional universitario de las instituciones de educación superior públicas, según los periodos a cubrir autorizados por el Ministerio de Educación Nacional para cada programa, siempre y cuando cumplan los requisitos de acceso indicados en el reglamento operativo expedido por la Junta Administradora de la Política de Gratuidad en la Matrícula, según lo dispuesto en el Decreto 2271 de 2023 y las disposiciones que reglamenten, adicionen o modifiquen este beneficio.

Que, dentro de los requisitos de acceso al beneficio de la gratuidad en la matrícula se encuentran, demostrar la pertenencia a alguno de los siguientes grupos: estrato socioeconómico 1, 2, 3 o sin estrato, grupos A,B o C del Sisbén IV, en cualquiera de sus subgrupos, condición registrada en el instrumento de focalización denominado SISBÉN o en las variables que se dispongan para ello.

Por lo expuesto, es necesario actualizar y determinar en el sistema de liquidación los valores de matrícula para los programas de formación académica de pregrado de la Universidad Pedagógica Nacional.

Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional, en sesión del 02 de julio de 2025,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Determinar el sistema de liquidación y los valores de matrícula semestral para los admitidos a programas académicos de pregrado de la Universidad Pedagógica Nacional y el ajuste anual de valor de matrícula semestral liquidada.

ARTÍCULO 2. Para establecer el valor de los derechos de matrícula, se considerarán como base la renta y el patrimonio gravables, o los ingresos salariales, a los cuales se aplicarán las siguientes tablas:



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° **013** DE 02 JUL. 2025

Por el cual se determina el Sistema de Liquidación y los Valores de Matrícula para los Programas de Formación Académica en la Universidad Pedagógica Nacional y se deroga el Acuerdo 038 de 1991 del Consejo Superior

TABLA DE LIQUIDACIÓN DE MATRÍCULA CON BASE EN LA RENTA LÍQUIDA GRAVABLE O INGRESO NETO ANUAL

Rango de Matrícula	Renta Liquididad Gravable o Ingreso Neto Anual SMMLV	Liquidación de Matrícula en SMMLV
1	0 - 17	0,520
2	17,1 - 31	1,030
3	31,1 - 44	1,650
4	44,1 en adelante	2,260

TABLA DE LIQUIDACIÓN DE MATRÍCULA CON BASE EN EL PATRIMONIO

Rango de Matrícula	Patrimonio Gravable Expresado en SMMLV	Liquidación de Matrícula en SMMLV
1	0 - 55	0,520
2	55,1 - 140	1,100
3	140,1 - 300	1,700
4	300,1 - 600	2,300
5	600,1 - 950	2,900
6	950,1 en adelante	3,500

PARÁGRAFO 1: El valor liquidado al declarante es el **mayor** valor que resulte de aplicar la tabla referida a renta y la tabla referida a patrimonio.

PARÁGRAFO 2: Para estudiantes que no sean beneficiarios de política de gratuidad o de cualquier apoyo a la matrícula por parte del Gobierno u otro agente privado o público, deberá cancelar sobre el factor de liquidación resultado del análisis documental reglamentado en este acuerdo.

ARTÍCULO 3. El admitido deberá presentar los siguientes documentos de sus padres, en los casos que aplique:

- Si ambos padres están vivos: Declaraciones de renta y patrimonio, o certificados de ingresos y retenciones de ambos.
- Si uno de los padres ha fallecido o no responde por el estudiante: Declaración de renta y patrimonio, o certificado de ingresos y retenciones del padre sobreviviente o de la persona responsable del estudiante, junto con el certificado de defunción del progenitor fallecido en caso de que esta sea la situación.
- Si ambos padres han fallecido o no responden por el estudiante: Declaración de renta y patrimonio, o certificado de ingresos y retenciones de la persona que económicamente sostiene al estudiante, junto con los certificados de defunción de ambos progenitores en los casos que esta sea la situación.

ARTÍCULO 4. En caso de padres legalmente separados, el admitido presentará la declaración o certificado de ingresos y retenciones de quien lo tenga a su cargo, junto con el documento que acredite la separación legal.

ARTÍCULO 5. Cuando el admitido declare por separado o tenga su propio certificado de ingresos y retenciones, la liquidación se realizará sobre la información presentada.

ARTÍCULO 6. Para los admitidos que estén casados, el valor de la matrícula se calculará considerando tanto su declaración de renta y patrimonio o certificado de ingresos y retenciones, como los de su cónyuge.

ARTÍCULO 7. La Universidad podrá exigir certificados y/o documentos adicionales que considere pertinentes para determinar la real situación económica del admitido o estudiante, según sea el caso.

ARTÍCULO 8. La Universidad se reserva el derecho de verificar en cualquier momento la exactitud, veracidad y autenticidad de los documentos o la información suministrada. En caso de comprobarse cualquier irregularidad, la Universidad podrá cancelar el derecho a la matrícula o anular la matrícula ya efectuada.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° **013** DE 02 JUL. 2025

Por el cual se determina el Sistema de Liquidación y los Valores de Matrícula para los Programas de Formación Académica en la Universidad Pedagógica Nacional y se deroga el Acuerdo 038 de 1991 del Consejo Superior

ARTÍCULO 9. El admitido que no entregue los documentos requeridos para la liquidación de la matrícula deberá pagar por este concepto el valor equivalente a 2.260 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 10. La liquidación del valor de la matrícula en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) se realizará al momento del ingreso del admitido a la Universidad. Semestralmente, el estudiante pagará el valor liquidado, calculado con base en el SMLMV vigente para el respectivo periodo académico.

PARÁGRAFO. Al reingresar a la Universidad, el estudiante deberá presentar nuevamente la documentación requerida para la liquidación de matrícula.

ARTÍCULO 11. En ningún caso, el valor de la matrícula ordinaria será inferior a 0.520 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) ni superior a 3.500 veces el SMLMV en el respectivo periodo académico.

ARTÍCULO 12. El admitido o estudiante que, realice el pago de matrícula en las fechas extemporáneas tendrá un recargo del 50%, sobre el valor que le hubiere correspondido por concepto de la matrícula ordinaria, seguro, carnet y otros a su cargo. Los admitidos o estudiantes exentos del pago de derechos de matrícula cancelarán por concepto de extemporaneidad los derechos ordinarios

ARTÍCULO 13. El estudiante que, habiendo cancelado el valor de la matrícula, no pudiese iniciar sus estudios, podrá solicitar la devolución del valor pagado dentro de los primeros treinta (30) días calendario luego de iniciado el periodo académico, pero la Universidad retendrá el 20% del valor total pagado.

ARTÍCULO 14. Los admitidos a programas de pregrado que se encuentran en situación de discapacidad, que no cumplan con los requisitos para ser beneficiarios de la política de gratuidad en la matrícula o el programa que la sustituya o de cualquier otro tipo de apoyo a la matrícula, podrán acceder a una tarifa de matrícula especial que no excederá el costo mínimo establecido en el Artículo 11 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15. A los admitidos extranjeros que tuvieran la calidad de refugiados otorgada por la Organización de las Naciones Unidas, y que no cuenten con beneficio de entidades del Gobierno Nacional, Local, Distrital o de cooperación, se les aplicará el costo mínimo de matrícula establecido en el Artículo 2 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula para migrantes admitidos o que se encuentren cursando programas de pregrado en la Universidad Pedagógica Nacional y quienes cuenten con Permiso de Protección Temporal (PPT) según el Decreto 216 del 2021, será el que resulte de la aplicación del sistema de liquidación de matrícula previsto en el artículo 2º del presente Acuerdo, mientras se encuentre vigente el mencionado decreto. Este valor regirá mientras el admitido o estudiante, según sea el caso, tenga vigente el Permiso de Protección Temporal (PPT).

ARTÍCULO 16. En el marco de los acuerdos de cooperación que la Universidad pueda establecer con la Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR), los estudiantes extranjeros que hayan sido reconocidos como refugiados bajo el mandato de ACNUR y cuya situación sea certificada por dicha agencia ante la Universidad, podrán acceder a una tarifa de matrícula especial que no excederá el costo mínimo establecido en el Artículo 11 del presente Acuerdo. Los detalles de esta tarifa y los mecanismos de certificación se definirán en los respectivos Acuerdos de Cooperación que se suscriban.

ARTÍCULO 17. En el marco de los Acuerdos de Cooperación que la Universidad pueda establecer con el Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, los admitidos o estudiantes beneficiarios del Programa Jóvenes en Paz, cuya participación y estatus sean certificados por dicha entidad ante Universidad, y que no estén amparados por los programas de gratuidad del Gobierno Nacional, Local o Distrital, podrán acceder a una tarifa de matrícula especial, la cual no excederá el costo mínimo establecido en el Artículo 11 del presente Acuerdo, o en su defecto, un valor que se defina en los Acuerdos que sean realizados entre la Universidad y el Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces. Los detalles de esta tarifa y los mecanismos de certificación se definirán en los respectivos Acuerdos de Cooperación establecidos.

ARTÍCULO 18. Las personas que hayan sido deportadas de otros países y sean admitidas en programas de pregrado de la Universidad podrán acceder, durante su primer periodo académico, a una tarifa de matrícula equivalente al costo mínimo establecido en el Artículo 11 del presente Acuerdo. Para los periodos académicos subsiguientes, su liquidación de matrícula se realizará de acuerdo con el sistema general previsto en el Artículo 2.



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA
NACIONAL
Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° **013** DE **02 JUL. 2025**

Por el cual se determina el Sistema de Liquidación y los Valores de Matrícula para los Programas de Formación Académica en la Universidad Pedagógica Nacional y se deroga el Acuerdo 038 de 1991 del Consejo Superior

ARTÍCULO 19. Se delega al Rector la facultad de establecer mediante Resolución, la documentación requerida y la forma de aplicación específica de las Tablas de Liquidación, igualmente la de solucionar los casos no previstos en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 20. No serán matriculados los estudiantes que no estén a paz y salvo con la Universidad por todos los conceptos.

ARTÍCULO 21. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el acuerdo 038 de 1991 y las disposiciones que le sean contrarias y será publicado en la página web de la Universidad

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los, **02 JUL. 2025**

JUAN CARLOS BOLÍVAR SANDOVAL
Presidente del Consejo

GINA PAOLA ZAMBRANO RAMÍREZ
Secretaria del Consejo

Revisó:

Elaboró: Saida Gaitán / ODP

Revisión técnica: Saida Gaitán - Jefe Oficina de Desarrollo y Planeación (E)
Yaneth Romero Coca- Vicerrectora Administrativo y Financiera
Jairo Alberto Serrato Romero - Subdirector Financiero y Secretario Técnico del Comité Directivo en Materia Presupuestal
Adriana Maritza Herrera Aza – Subdirectora de Admisiones y Registro

Revisión jurídica: Diana Carolina Rodríguez Rincón - Jefe Oficina Jurídica